

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 30 de Enero de 1879.

NUMERO 283

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 26 minutos. Se pone á las 6 1 minuto. Se pone la Luna á las 12.
JUÉVES 30.—Santa Martina, virgen y mártir. Del Antiguo Testamento: Sem y Jafet, y los patriarcas de segundo orden.
Fases de la Luna.
Cuarto creciente á las 6 y 11 minutos de la mañana, en Géminis.—De hoy al 6 hará buen tiempo.

CONTENIDO.
SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Hacienda y Comercio.**
 Oficio dirigido al Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas.
- Secretaría de Gobernacion.**
 Nota dirigida al Gobierno por la Religiosa Directora del Colegio de Sion.—Contestacion.—Reglamento de la Municipalidad del Canton de San José.
- Administracion Judicial.**
 Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto del Código Penal.—Remates y Edictos.
- Régimen Municipal.**
 Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.
- Revista Interior.**
 El vapor "Irazú"—Retreta.
- Revista Exterior.**
 Centro-América.
- Seccion científica é industrial**
 Observaciones meteorológicas.—Método de instruccion.
- Seccion de Avisos.**
 Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.
 San José, Enero 29 de 1879.
 Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas.
 Habiéndose hecho en el año anterior, una considerable introduccion de estampillas de Correos de Costa-Rica, cuyo legítimo origen se ignora, el Gobierno dispone que U., por sí y por sus subalternos, ponga especial vigilancia para el caso de que estas introducciones se repitan; dando inmediatamente cuenta á este Despacho cada vez que se verifiquen, y exponiendo detalladamente todas las circunstancias que concurran.
 Dios Guarde á Ud.
 LARA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Excelentísimo Señor Benemérito General Presidente de la República Don Tomas Guardia.

Alajuela, Enero 27 de 1879.

Las Religiosas de N. S. de Sion, al disponerse á tomar posesion del nuevo edificio mandado construir por V. E. para el Colegio de niñas de esta Ciudad, desean demostrar á V. E. y á su digna Señora, que tan vivamente se ha interesado en beneficio del instituto, su sincera gratitud por tanta generosidad como ha desplegado V. E. para que se construya y monte el instituto al nivel de los más completos de Europa, y por las deferentes consideraciones dispensadas por V. E. á las Religiosas.

A V. E. que tuvo el feliz pensamiento de establecer este Colegio, quieren las Religiosas de N. S. de Sion, por reconocimiento á tantas bondades, proporcionarle una ocasion más de ejercer su generosidad, poniendo á su disposicion seis plazas para otras tantas niñas huérfanas pobres, que V. E. considere dignas de ser admitidas gratuitamente.

Su eleccion y el modo de verificarlo lo dejan las Religiosas al juicio de V. E., haciéndole presente que las que obtengan la gracia deberán traer á su ingreso su ajuar y calzado necesario, con excepcion del uniforme de que se encargarán las Religiosas.

Piensen las Religiosas que V. E. tan interesado en la instruccion pública se complacerá en aceptar este espontáneo ofrecimiento y la respetuosa consideracion con que se suscribe de V. E. muy atenta S. Servidora.

La Superiora,

SR. MARIE BARTHÉLEMY DE SION.

San José, Enero 29 de 1879.
 A la respetable Superiora de las Religiosas de Nuestra Señora de Sion en esta República, Sor Marie Barthélemy.

ALAJUELA.

Reverendísima Superiora:

El infrascrito Secretario de lo Interior cumple con el grato encargo de contestar á V. E. la carta que con fecha 27 del corriente, se ha servido dirigir al Excelentísimo Señor General Presidente.

Esa carta en que las Religiosas de N. S. de Sion aprecian tan altamente los esfuerzos de S. E. y su digna Señora para la realizacion del Instituto, con acierto confiado al mando de V. Reverencia, y en que por reconocimiento á esos esfuerzos ponen á disposicion de S. E. seis plazas del mencionado Instituto, para otras tantas niñas huérfanas y pobres; es nuevo motivo por el cual S. E. se lisonjea de haber fundado un plantel en que las Religiosas de Sion han sido las escogidas para regar la semilla de sus virtudes y saber, con gran provecho de las jóvenes del país.

Con la satisfaccion con que tal carta ha llenado el ánimo de S. E. y con la gratitud consiguiente á una liberalidad tan esquisita, S. E. acepta las plazas mencionadas de que usará conforme al piadoso destino del espontáneo ofrecimiento.

Al transmitir de esta manera á las Religiosas de Sion, los sentimientos del Excelentísimo Señor General Presidente, me complace en suscribirme con todo respeto,

De V. Reverencia, muy atento y seguro servidor,

SALVADOR LARA.

Reglamento de Hacienda Municipal.

(Continuacion.)

Art. 18.—Es prohibido al Tesorero, bajo la pérdida de empleo y satisfaccion de daños y perjuicios, el comprar ó negociar con los empleados y acreedores de las rentas municipales, sueldos ó créditos de cualquiera clase contra las mismas rentas. El Municipio y el Gobernador vigilarán por el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 19.—El día 15 de Enero de cada año, presentará el Tesorero sus cuentas á la Municipalidad para su visacion segun la ley.

Art. 20.—Las órdenes de pago á plazos vencidos, no las cubrirá el Tesorero si no tienen el "Páguese" del Gobernador, á traves de ellas.

Art. 21.—El Tesorero exigirá de todo portador de órdenes de pago, la cancelacion de ellas ántes de entregar su valor. Cada orden de pago la timbrará con un sello que debe tener con la leyenda de "Cancelado", y las de entero, con otro que diga "Recibido".

Art. 22.—Tendrá el Tesorero un Auxiliar siempre que lo juzgue necesario y pagado de su propio peculio. Por el manejo de este auxiliar será responsable el Tesorero solidariamente, y cuando lo nombre dará parte del nombramiento á la Municipalidad y al Gobernador.

Art. 23.—El Tesorero firmará en el talon de cada orden de entero el recibo correspondiente.

Art. 24.—El Tesorero llevará un libro por orden alfabético para las cuentas de patentes por tiendas, almacenes, truchas &c: otro para los de pajas de agua, y otro para los deudores de alumbrado y serenazgo. Siempre que el Gobernador se lo ordene, le pasará una lista de las personas que estén debiendo por esos ramos. Para formar esas cuentas, la misma Gobernacion le pasará cada mes una lista de todas las personas que son deudoras por dichos impuestos.

Capítulo V.

Deberes del Tenedor de Libros.

Art. 25. La Contabilidad general municipal está á cargo de un Tenedor de libros.

Art. 26. El Tenedor de libros llevará en partida doble los libros del Municipio. Llevará, ademas de los principales, los auxiliares siguientes: Vales á pagar, Vales á recibir, Rentas y Pagos, y todos los demas que sean indispensables para la mayor claridad y contraste de las cuentas.

Art. 27. Inmediatamente que el Tenedor de libros reciba de la Gobernacion las órdenes de Entradas y Pagos,

segun lo ordena el art. 15 de este Reglamento, procederá á revisarlas y ver si el valor total de ellas está de acuerdo con el que indica la carpeta que las contiene, é incontinenti procederá á verificar los asientos en los libros respectivos.

Art. 28. Las cuentas que debe abrir el Tenedor de libros, tanto por lo que respecta á pagos como á entradas, serán las mismas que actualmente se llevan; pero es indispensable que tanto unas como otras, vayan con la separacion de los tres ramos que forman las Rentas municipales.

Art. 29. Despues de hechos los asientos en los libros, el Tenedor de libros archivará diariamente las órdenes de Enteros y Pagos en su carpeta, bajo sus respectivos rubros; y á fin del mes las encuadernará y rotulará, especificando la subdivision del ramo á que pertenecen, el mes y año.

Art. 30. Todos los días, á las diez de la mañana, presentará el Tenedor de libros al Gobernador un Estado demostrativo de las Entradas y Pagos verificados el día anterior, balanceado y con el "Es conforme" del Tesorero; y cada mes, lo más tarde el día dos, un Estado general de las Entradas y Pagos del anterior, tambien con el "Es conforme" del Tesorero. Este último debe publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 31. El día 1º de cada mes presentará igualmente al Gobernador, un Estado de los Vales á pagar que se vencen en el mes en curso, con expresion de la fecha de la aceptacion, nombre del acreedor y vencimiento. Un duplicado de esa lista la pasará tambien á la Municipalidad.

Art. 32. La Oficina y archivo del Tenedor de libros estarán en el mismo local que la Gobernacion; y sus horas de despacho ordinario serán de las diez á las doce de la mañana, y de las tres á las seis de la tarde. Cuando ocurra algun trabajo extraordinario, ocurrirá al llamamiento del Gobernador.

Capítulo VI.

Disposiciones Generales.

Art. 33. De toda obligacion á plazo en contra ó en favor del Tesoro municipal, se tomará razon en la Oficina del Tenedor de libros. El plazo se entenderá que empieza á correr desde la toma de razon, y no de la fecha de la obligacion. Es absolutamente prohibido el pago de cualquiera obligacion contra el Tesoro municipal que carezca de este requisito; y el empleado ó empleados que lo hicieron, perderán su destino y serán responsables por el valor de lo pagado. Dichas obligaciones llevarán la razon de "Anotada," puesta por el Tenedor de libros, y con tinta roja, el día de su vencimiento.

Art. 34. Los actuales tenedores de créditos contra el Tesoro municipal, ocurrirán á la Oficina del Tenedor de libros en todo el mes de Febrero entrante, á fin de que se cumpla con lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 35. Toda orden de entero ó de pago que se gire, debe ser firmada en el tronco por el interesado.

